

Artículo XI

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas tendientes a conceder a los mismos todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

En este sentido, cualquier tipo de facilidad inmigratoria, exoneración tributaria o privilegio que pudiera corresponder a dicho personal, o a los miembros inmediatos de su familia, será otorgado de conformidad con las normas atinentes a dichas materias en el ámbito de Naciones Unidas y de acuerdo al derecho interno de cada una de las Partes, en lo que fuere aplicable.

Artículo XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno y otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

Artículo XIII

1.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2.—Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3.—En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

Hecho en la Ciudad de San José a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Didler Opertti Badán
Ministro de Relaciones
Exteriores

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil uno.

Ejécútese y Publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Cultor, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 18183 RE).—C-52820.—(14127).

N° 8085

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES EN COSTA RICA, REFERIDO A LA CREACIÓN DE LA SEDE ACADÉMICA

Artículo único.—Apruébase, en cada una de las partes, el proyecto de ley tendiente a la aprobación legislativa del Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de la Sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica, referido a la creación de la sede académica, suscrito en San José, el 3 de julio de 1997 y las notas suscritas entre el Gobierno de Costa Rica y la FLACSO con fechas del 30 de junio de 1999, 26 de julio de 1999 y 5 de agosto de 1999. Los textos son los siguientes:

ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES EN COSTA RICA, REFERIDO A LA CREACIÓN DE LA SEDE ACADÉMICA

El Gobierno de la República de Costa Rica en adelante denominado el Gobierno y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante denominada la FLACSO.

CONSIDERANDO

Que FLACSO es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por países latinoamericanos cuyo objetivo es promover la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

Que el Gobierno de la República de Costa Rica es parte del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), aprobado por Decreto Legislativo N° 5638 del 4 de diciembre de 1974 y sus reformas.

Que en la XVI Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la FLACSO, celebrada en Buenos Aires, Argentina, los días 26 y 27 de noviembre de 1992, se creó según Res. CSO XVI/09, el Programa FLACSO Costa Rica, para el desarrollo de las actividades académicas de: investigación, docencia, extensión cultural y cooperación técnica.

Que en la XI Asamblea General Ordinaria de la FLACSO, realizada en Santiago de Chile el día 22 de marzo de 1996 y ante la voluntad expresa del Gobierno de Costa Rica, se acordó, según Res. AGO XI/05, la conversión del Programa de FLACSO en Costa Rica en Sede Académica, la cual surte pleno efecto a partir de la Res. CSO XX/03, emitida por el Consejo Superior de la FLACSO reunido en Guatemala los días 16 y 17 de abril de 1997.

Que la Secretaría General tiene su Sede en Costa Rica en virtud de un Convenio firmado el 8 de febrero de 1980 entre la FLACSO y el Gobierno, aprobado por Ley N° 6556 del 25 de marzo de 1981 y que en el artículo II punto 3, así como el artículo III de este instrumento se brinda la posibilidad a la Sede de la Secretaría General de firmar convenios relativos a sus funciones y se establecen los objetivos académicos de dicha Sede.

Que el artículo VIII numeral 1 de Acuerdo sobre la FLACSO posibilita la creación de Sedes en el ámbito institucional de un Estado Miembro, mediante la firma de un Convenio suscrito entre la Facultad y el Gobierno correspondiente; y que el artículo XI, numeral 1 del mismo Acuerdo, otorga capacidad jurídica a la FLACSO en sus Estados Miembros.

RESUELVEN

Celebrar el siguiente Addendum que regulará el funcionamiento de la Sede Académica de FLACSO en Costa Rica, de conformidad con el Acuerdo y el Convenio vigentes entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la FLACSO.

Artículo I

Se establece una Sede Académica de la FLACSO en Costa Rica, en adelante denominada Sede Académica, con la facultad para realizar las actividades académicas de investigación, docencia, cooperación técnica, difusión, administrativas y financieras.

Artículo II

Son propósitos de la Sede

1.—Desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos definidos para las Sedes Académicas, establecidos en términos generales por el Artículo VIII del "Acuerdo sobre la FLACSO", sus Reglamentos y por los Órganos de Gobierno correspondientes.

2.—Prestar servicios de cooperación científica y técnica en las materias de su competencia al Gobierno de la República de Costa Rica.

3.—Desarrollar actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un postgrado académico, con alcance —por la composición de sus profesores, estudiantes y contenidos— latinoamericano, subregional y nacional. Ello no excluye la realización de cursos de actualización y especialización en diferentes campos, dirigido a distintos actores de la sociedad, concentrados en el tiempo y que no conduzcan necesariamente a la obtención de grados superiores.

4.—Intensificar la investigación a diferentes niveles, privilegiando las temáticas y áreas de las Ciencias Sociales que asumen prioridades en las agendas nacionales y subregionales. Sin descuidar la investigación conducente a diferentes niveles de teorización, particularmente de nivel intermedio, debería insistirse en aquella de carácter operativo que incida y apoye las esferas de toma de decisiones de los diferentes actores sociales.

5.—Promover, por diferentes medios y en estrecha coordinación con otras instituciones y ámbitos nacionales y subregionales, la difusión de los resultados de sus propias actividades y de aquellas que tiendan a revalorar el papel de las Ciencias Sociales.

Artículo III

Las actividades de la Sede Académica serán, dentro del marco de su competencia, las dispuestas en el artículo III del Acuerdo Sede de la Secretaría con el Gobierno y la FLACSO, haciendo especial énfasis en la cooperación científica y técnica, dentro de los campos de su especialización, con el gobierno de la República de Costa Rica y los gobiernos de los Estados que los soliciten, y serán las siguientes:

1.—Dar cumplimiento, en su ámbito de competencia, a los acuerdos de los órganos de gobierno de la FLACSO, a saber: Asamblea General, Consejo Superior, Comité Directivo, Secretaría General y Consejo Académico.

2.—Prestar servicios de cooperación científica y técnica, dentro de los campos de su especialización, al Gobierno de Costa Rica y los gobiernos de los Estados Miembros de FLACSO, que así lo soliciten.

3.—Colaborar con organismos e instituciones de carácter público y privado, mediante asesoría y evaluación técnica.

4.—Organizar cursos académicos de postgrado, para la formación de especialistas en Ciencias Sociales.

5.—Realizar investigaciones concretas referidas a problemas sociales.

6.—Establecer programas de cooperación científica y técnica, con universidades e institutos académicos, para fortalecer y mejorar el nivel de los estudios e investigaciones de Ciencias Sociales.

7.—Fomentar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos, entre todas las unidades académicas de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas, extrarregionales y nacionales, dedicadas al estudio de las Ciencias Sociales.

8.—Fomentar reuniones, conferencias, simposios y seminarios internacionales y nacionales, para la discusión, análisis e información del estado de las Ciencias Sociales, así como de temas y trabajos concretos dentro de ellas.

9.—Difundir, por diferentes medios, los estudios y trabajos realizados por el personal docente y los estudiantes, así como otras contribuciones que se consideren convenientes para el avance de las Ciencias Sociales.

Artículo IV

La Sede Académica de FLACSO gozará de autonomía académica y administrativa, bajo la responsabilidad de su Director.

Artículo V

El Director, el Consejo Académico y los funcionarios de la Sede Académica y todo su personal, serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la FLACSO, sus reglamentos y las leyes de la República de Costa Rica.

Artículo VI

El gobierno otorgará un aporte suplementario diferente al aportado para el funcionamiento de la Secretaría General. Esta contribución estará destinada a financiar parcialmente el presupuesto de operación de la Sede Académica y ayudar, de acuerdo con sus posibilidades y diferentes opciones, al desarrollo de las instalaciones físicas de la Sede.

Artículo VII

La Sede Académica se obliga a:

1. Desarrollar en Costa Rica, en la medida de sus posibilidades, las actividades a que alude el artículo III de este Addendum.
2. Gestionar recursos técnicos, humanos y financieros con diferentes fuentes de cooperación internacional, tanto públicas como privadas así como otros derivados de la prestación de servicios, a fin de impulsar las actividades contempladas en el artículo III de este Addendum.

Artículo VIII

De conformidad con el Acuerdo sobre la FLACSO y el convenio Sede de la FLACSO con el Gobierno de la República de Costa Rica, se les aplicará a los funcionarios de la Sede Académica las disposiciones que estos convenios estipulan en cuanto a inmunidades y privilegios, una vez acreditados por la Secretaría General, de conformidad con el Artículo XII del Acuerdo sobre FLACSO y del VIII al XXV del Convenio sede de la Secretaría General.

Artículo IX

Los títulos y grados académicos concedidos por la Sede Académica, serán reconocidos y equiparados por el Gobierno de la República de Costa Rica, quedando dicho reconocimiento y equiparación sujeto a las normas pertinentes exigidas por su legislación y regulación interna.

Artículo X

El presente Addendum entrará en vigencia, cuando cumpla con los procedimientos legales requeridos y permanecerá hasta que el Acuerdo para el establecimiento de la Sede de la Secretaría, deje de tener vigencia sin perjuicio de que el procedimiento de denuncia se acuerde la continuidad de este Addendum, conforme con la necesidad de permanencia de la Sede Académica en Costa Rica.

Dado en la Ciudad de San José, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

POR LA FACULTAD LATINOAMERICANA

DE CIENCIAS SOCIALES

Wilfredo Lozano

SECRETARIO GENERAL

POR EL GOBIERNO

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Fernando E. Naranjo V.

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

“REF. sg. 367/99 // 30 de junio de 1999.

Excelentísimo Señor Dr. Roberto Rojas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, S.D.

Excelentísimo Señor Ministro:

Me es grato dirigirme a Su Excelencia con el objeto de referirme a la nota de fecha 24 de junio del año en curso, mediante la cual el Lic. Oscar Monge, Asesor de la Subdirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace llegar el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, relativo al Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la FLACSO.

Sobre el particular, quisiera aclarar algunas observaciones que han llamado la atención del Departamento de Servicios Técnicos:

En relación con las cuestiones de fondo, particularmente en lo relacionado con el Artículo VI del Addendum, considero oportuno hacer algunas aclaraciones:

- a) La creación de sedes es iniciativa de los gobiernos miembros de la FLACSO. En consecuencia, la creación de la sede Costa Rica fue una iniciativa formal del Gobierno costarricense. Para materializar

esta iniciativa, ante el hecho de que en Costa Rica ya se encontraba operando la Secretaría General de FLACSO, el gobierno tomó la decisión de presentar un Addendum al convenio ya establecido con FLACSO en función del cual opera en Costa Rica la Secretaría General (Ley 6556 del 26 de marzo de 1981). Propuesta que fue aceptada por la Asamblea General y por la Secretaría General como la vía más expedita, dadas las particularidades de la situación de Costa Rica, como Estado Miembro y a la vez anfitrión de la Secretaría.

- b) La iniciativa del Estado Costarricense de crear una Sede Académica en su territorio, le obliga a contraer un compromiso extraordinario para la creación de dicha Sede, esto así en virtud de las disposiciones que al respecto rigen el proceso de creación de sedes en el sistema FLACSO. Sin embargo, en tanto en Costa Rica opera ya la oficina principal del sistema FLACSO, la Secretaría General, y en tanto esto supone a su vez compromiso de apoyo estatal, el gobierno costarricense en la Reunión del XX Consejo Superior, realizada en Guatemala presentó una propuesta de Addendum que en su Artículo VI expresaba:

“El gobierno otorgará un aporte suplementario diferente al aportado para el funcionamiento de la Secretaría General. Esta contribución estará destinada a financiar parcialmente el presupuesto de operación de la sede académica y ayudar, de acuerdo con sus posibilidades y diferentes opciones, al desarrollo de las instalaciones físicas de la Sede.”

En la interpretación de esta Secretaría General, dicho artículo le permite al gobierno costarricense cumplir con los compromisos regulares a que un Estado Miembro de FLACSO se aboca al crear en su territorio una sede, pero no le obliga a tener que materializar este compromiso en una nueva aportación monetaria a la que ya aporta en tanto Estado Miembro. El artículo VI del Addendum permite materializar el apoyo del Estado por una vía no monetaria; ya sea a través de la donación de un inmueble -o su usufructo- a la sede, a través de la donación de un terreno, etc., o, si así lo estima conveniente, por la vía de un apoyo monetario. Esto es una opción flexible, que dependerá de las negociaciones que al respecto realice el gobierno costarricense con las autoridades de la Sede Académica y de la propia Secretaría General. Lo único que debe cumplirse es la materialización de algún tipo de apoyo.

Por lo demás, por parte de la Secretaría General, de las autoridades académicas de la Sede, como de los organismos de gobierno del sistema FLACSO, hay la mejor disposición para que el acuerdo a que se llegue con el Estado costarricense, a fin de dar concreción al compromiso de apoyo a la Sede, tenga la flexibilidad suficiente para permitir que el Estado costarricense asuma los menores costos al cumplir con sus compromisos.

Reiteramos que bajo la anterior administración del Presidente Figueres, la Secretaría General inició negociaciones con las autoridades de la Cancillería a fin de que el apoyo suplementario a la Sede se materializara por la vía de la donación o usufructo por un periodo determinado, de un inmueble para alojar las instalaciones de la Sede (ver anexo de documento). Tanto la Secretaría General como la dirección de la Sede Académica, están en disposición de mantener esta vía de concreción de los compromisos de apoyo a la Sede, a fin de aligerar la carga financiera del Estado costarricense con la FLACSO.

En cuanto a los aspectos de forma, me permito hacerle llegar algunos comentarios:

- 1) Habría que aclarar que se han firmado tres convenios con el Gobierno de Costa Rica, a saber:
 - a) Ley 5638 del 4 de diciembre de 1974 que corresponde a la Adhesión del Gobierno de Costa Rica a la FLACSO;
 - b) Ley 6482 del 25 de setiembre de 1980 en la que se aprueban las modificaciones al Acuerdo sobre la FLACSO y
 - c) Ley 6556 del 26 de marzo de 1981 para el establecimiento de la Sede de la Secretaría General en Costa Rica.
- 2) En el párrafo segundo del “considerando” se menciona el “Decreto legislativo N° 5638 del 4 de diciembre de 1974 y sus reformas”. Sería importante aclarar que al decir “sus reformas” se refiere al Decreto N° 6482 en el que el Gobierno de Costa Rica acepta las modificaciones al Acuerdo sobre la FLACSO. Por tal razón y con el objeto de evitar confusiones sería conveniente incorporar una frase (que se presenta subrayada), de tal manera que el texto quede de la siguiente forma: // “Que el gobierno de la República de Costa Rica es parte del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), aprobado por decreto Legislativo N° 5638 del 4 de diciembre de 1974 y sus reformas aprobadas mediante decreto Legislativo N° 6482 del 25 de setiembre de 1980.
- 3) En el Considerando número 5 habría que modificar la fecha de la firma de la Ley 6556 que literalmente dice “...aprobado por ley 6556 del 25 de marzo de 1981...”, por lo que este considerando debería quedar como sigue (el subrayado es nuestro y es para mostrar los cambios):

“Que la Secretaría General tiene su Sede en Costa Rica en virtud de un Convenio firmado el 8 de febrero de 1980, entre la FLACSO y el Gobierno, aprobado por ley N° 6556 del 26 de marzo de 1981 y que en el Artículo II punto 3, así como el Artículo III de este instrumento se brinda la posibilidad a la Sede de la Secretaría General de firmar convenios relativos a sus funciones y se establecen los objetivos académicos de dicha Sede.”

4) En el Considerando número sexto existe un error en cuanto a la numeración de un artículo, pues se cita el artículo XI cuando en realidad debe decir artículo XII. A la vez hace referencia al Acuerdo sobre la FLACSO, el cual fuera modificado y aprobado mediante decreto legislativo 6482 del 25 de setiembre de 1980. Por tanto el texto debe quedar como sigue (subrayado es nuestro):

“Que el artículo VIII numeral 1 del Acuerdo sobre la FLACSO, modificado y aprobado mediante decreto legislativo No 6482 del 25 de setiembre de 1980, posibilita la creación de Sedes en el ámbito institucional de un Estado Miembro, mediante la firma de un Convenio suscrito entre la Facultad y el Gobierno correspondiente; y que el artículo XII, numeral 1 del mismo Acuerdo, otorga capacidad jurídica a la FLACSO en sus Estados Miembros”.

5) En la Resolución, antes del artículo 1, quizá sea necesario agregar una frase que especifique los decretos referidos al Acuerdo y al Convenio de establecimiento de la Sede de la Secretaría General. Por tanto, el texto podría comprenderse mejor si se redactase de la siguiente forma (subrayado es nuestro y solo es para mostrar los cambios y/o aclaraciones):

“Celebrar el siguiente Addendum que regulará el funcionamiento de la Sede Académica de FLACSO en Costa Rica, de conformidad con el Acuerdo sobre la FLACSO, modificado y aprobado mediante decreto 6482 del 25 de setiembre de 1980 y el Convenio vigentes entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la FLACSO para el Establecimiento de la Sede de la Secretaría General aprobado mediante ley 6556 del 26 de marzo de 1981.”

Tomando en consideración que el “Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de la Sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica referido a la creación de la Sede Académica”, deberá ser aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa de Costa Rica y con el objeto de evitar confusiones que puedan ocasionar un retraso en la aprobación del mismo, atentamente recomendamos la firma de una nota aclaratoria firmada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la FLACSO anexa al Addendum. Para tal efecto, me permito adjuntarle una propuesta.

Quedo a la espera de sus noticias sobre el particular, me sirvo de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida. // Wilfredo Lozano, Secretario General.”

“REF. SG.559/99 // 26 de julio de 1999

Excelentísimo Señor Dr. Roberto Rojas
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Presente.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al señor Ministro en ocasión de referirme al “ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES EN COSTA RICA, REFERIDO A LA CREACIÓN DE LA SEDE ACADÉMICA”, firmado el 3 de julio de 1997 y aclararle que la interpretación de este Addendum es la siguiente:

1. En lo que se refiere al Considerando Segundo: Se aclara que al decir “sus reformas” se refiere al Decreto Legislativo número 6482 del 25 de setiembre de 1980, el cual aprueba un nuevo Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
2. En lo que se refiere al Considerando sexto: Se aclara que el Acuerdo sobre la FLACSO se refiere al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el 8 de junio de 1979, aprobado por la ley número 6482 del 25 de setiembre de 1980.
3. En la Resolución, antes del artículo 1: Se aclara que el Acuerdo se refiere al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito en San José el 8 de junio de 1979, aprobado por la ley número 6482 del 25 de setiembre de 1980 y en cuanto al Convenio se refiere al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el establecimiento de la sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales suscrito el 8 de febrero de 1980.

Asimismo, se advierte los siguientes errores en el texto del Addendum indicado, los cuales se corrigen de la siguiente forma:

1. En lo que se refiere al considerando quinto: Se corrige en el sentido de que la fecha correcta es 26 de marzo de 1981 y no 25 de marzo como se consignó erróneamente.
2. En lo que se refiere al considerando sexto: Se corrige en el sentido de que el artículo correcto es XII numeral 1 y no XI numeral 1 como se consignó erróneamente.

Tengo el honor de proponer que el contenido de esta nota sea considerada parte integrada Addendum indicado. Apreciaría la confirmación de que el Gobierno de la República de Costa Rica comparte el contenido de esta nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Wilfredo Lozano
Secretario General.”

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 5 de agosto de 1999

Ref. N° 941-99-ST-PE

Su Señoría:

Tengo el honor de referirme a la nota de su Señoría REF. SG.559/99 de fecha 26 de julio de 1999, la cual se transcribe:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Señor Ministro en ocasión de referirme al “Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de la Sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica, referido a la Creación de la Sede Académica”, firmado el 3 de julio de 1997 y aclararle que la interpretación de este Addendum es la siguiente:

1. En lo que se refiere al Considerando Segundo: Se aclara que al decir “sus reformas” se refiere al decreto legislativo número 6482 del 25 de setiembre de 1980, el cual aprueba un nuevo Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
2. En lo que se refiere al Considerando sexto: Se aclara que el Acuerdo sobre la FLACSO se refiere al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el 8 de junio de 1979, aprobado por la ley número 6482 del 25 de setiembre de 1980.
3. En la resolución, antes del artículo 1: Se aclara que el Acuerdo se refiere al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito en San José el 8 de junio de 1979, aprobado por la ley número 6482 del 25 de setiembre de 1980 y en cuanto al Convenio se refiere al Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el establecimiento de la sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales suscrito el 8 de febrero de 1980.

Asimismo, se advierte los siguientes errores en el texto del Addendum indicado, los cuales se corrigen de la siguiente forma:

1. En lo que se refiere al considerando quinto: Se corrige en el sentido de que la fecha correcta es 26 de marzo de 1981 y no 25 de marzo como se consignó erróneamente.
2. En lo que se refiere al considerando sexto: Se corrige en el sentido de que el artículo correcto es XII numeral 1 y no XI numeral 1 como se consignó erróneamente.

Tengo el honor de proponer que el contenido de esta nota sea considerada parte integral del Addendum indicado.

Apreciaría la confirmación de que el Gobierno de la República de Costa Rica comparte el contenido de esta nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.”

Tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la República de Costa Rica comparte el contenido de la nota transcrita y acepta considerarla como una parte integral del Addendum mencionado.

Le ruego aceptar, Señoría, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Roberto Rojas.”

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil uno.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 18184 RE).—C-110000.—(14128).

N° 8086

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Artículo único.—Apruébase, en cada una de las partes, el Convenio de Transporte Aéreo entre la República de Costa Rica y la República de Chile, suscrito en San José, Costa Rica, el 6 de abril de 1999. El texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las “Partes Contratantes”,